VALOR		$ 13.471.666.oo	
CDP	278	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	ART 2320202009 FECHA 20/08/2026
CONTRATISTA		DIANA LIZETH MENDOZA TAPIERO	C.C. No.1.075.259.572 de Neiva
CLASE DE CONTRATO		PRESTACION DE SERVICIOS	

El presente Contrato de Prestación de Servicios se celebra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 6°, 7° y 12° de la Ley 80 de 1993, artículos 2.2.1.2.1.4.8. y 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015. En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, EN FORMA AUTONOMA E INDEPENDIENTE POR PARTE DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMO AGENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL HUILA" PARÁGRAFO:** El Contratista declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a la Invitación realizada por el Instituto. **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la Cláusula anterior, el Contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en términos pactados. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que el INSTITUTO debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **Obligaciones generales: 1.** Rendir y elaborar informes que se le solicite por parte de la entidad en el desarrollo del contrato. **2.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad a través del Supervisor. **4.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **5.** Realizar las actividades contratadas de manera independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. No acceder a peticiones o amenazas de actos que se encuentren por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho u acto. Cuando se presente peticiones u amenazas el contratista deberá informar inmediatamente al supervisor, o a la dirección del Instituto. **6.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **7.** El contratista no podrá encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar y/o ejecutar el objeto del presente contrato. **8.** Cotizar al sistema de pensión, salud y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y demás normas concordantes. **9.** Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos, materiales y equipos que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades y entregarlos a más tardar al terminar la ejecución del contrato, entregando los documentos y elementos debidamente identificados, organizados y foliados en el caso de documentación. **10.** Serán de propiedad del Instituto de Transportes y Transito del Huila los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Instituto de Transportes y Transito del Huila. **11.** Dar cumplimiento a los aspectos de seguridad y salud frente a las actividades que

desempeñe como contratista, acorde a la normatividad interna y externa que regule el tema. **12.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial "información pública clasificada, información pública reservada" que reciba del INSTITUTO y a no darla a una tercera parte diferente a contratistas o funcionarios que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera clasificada y reservada dicha información. **13.** El CONTRATISTA se obliga a utilizar la información antes mencionada únicamente para el desarrollo del objeto del contrato, se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión al interior de las redes base de datos (físicas o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.**14.** Para el caso del manejo de información que incluya datos personales EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental del HABEAS DATA en particular en lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. **15.** Cumplir con la normatividad legal vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **Obligaciones específicas: 1.** Prestar los servicios como agente de tránsito en los Municipios en los cuales ejerce jurisdicción el Instituto de Transportes y Transito del Huila y en especial en el que le sea asignado por parte de la dirección. **2.** Realizar actividades de despeje en sectores específicos de alta complejidad de movilidad y en horas en las que se presenta la mayor cantidad de congestión vehicular, conforme al cronograma y los horarios de los turnos establecidos, contando con disponibilidad de los siete días de la semana. **3.** Ejercer control al cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte a través de acciones de regulación, control de infracciones, sanción y prevención de siniestros viales en el Municipio. **4.** Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y de transporte por parte de los diferentes actores viales, de acuerdo con las necesidades del servicio y en cumplimiento del régimen normativo en la materia de tránsito y transporte. **5.** Realizar la actuación procedimental de los actos urgentes, reporte usuario SPOA, elaboración de informes correspondientes, y demás actuaciones que haya necesidad relacionado con accidentes de tránsito y trasporte en los Municipios en los que ejerce jurisdicción el ITTHUILA y en especial en el que le sea asignado por parte de la supervisión y dirección del ITTHUILA. **6.** Realizar actividades de acompañamiento y apoyo a las actividades que realice la Entidad Territorial y el Instituto de Tránsito y Transportes del Huila, para implementar acciones encaminadas a la regulación, control y educación vial. **7.** Apoyar al Instituto de Transportes y Transito del Huila, en todos los requerimientos que realicé la dirección incluyendo, el diligenciamiento y reporte de información en las plataformas de los diferentes entes del estado que sean requeridas. **8.** Informar y radicar por escrito al Instituto de Transportes y Transito del Huila, todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes. **9.** Entregar diariamente un informe relacionado con las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligenciadas por concepto de infracciones, accidentes de tránsito y decomisos; y un informe detallado de las causas legales por las cuales fueron anulados comparendos, si a ello hubiere lugar. **10.** Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen, realizando el procedimiento establecido por el Instituto de Transportes y Transito del Huila. **11.** Movilizar o trasladar con ayuda de los medios idóneos todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos al lugar autorizado para la disposición de este tipo de vehículos, según lo demande el procedimiento establecido por el Instituto. **12.** Retener las licencias de conducción por conducir bajo influencia del alcohol o sustancias psicoactivas,

VALOR		$ 13.471.666.oo	
CDP	278	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	ART 2320202009 FECHA 20/08/2026
CONTRATISTA		DIANA LIZETH MENDOZA TAPIERO	C.C. No.1.075.259.572 de Neiva
CLASE DE CONTRATO		PRESTACION DE SERVICIOS	

reincidencia en infracciones y ciertas condiciones médicas o cuando las normas lo dicten. **13.** Asumir los costos de movilización y la utilización de vehículo para el desplazamiento y los controles, cuando se requiera en el ejercicio del cumplimiento de las actividades del contrato. **14.** Apoyar cuando se requiera, la realización de los inventarios estrictamente de carros y motos de vehículos inmovilizados. **15.** Participar en procesos de educación, Sensibilización, Capacitación y socialización de normas de tránsito, orientados a todos los actores viales del Departamento. **16.** Comparecer a las audiencias y diligencias que se programen durante la ejecución del presente contrato, en los cuales haya intervenido en calidad de agente de tránsito o en caso de que se requiera. **17.** Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del ITTHUILA que le son entregados, utilizados o facilitados para la ejecución de las obligaciones contractuales. **18.** Cumplir el cronograma de actividades determinado en razón del servicio en el Municipio asignado en el cual ejerce jurisdicción el Instituto de Transportes y Transito del Huila y realizar la entrega oportuna de los informes y documentos que se generen e informar cualquier anormalidad o novedades que se presente dentro del marco del cumplimiento de sus actividades durante la ejecución del contrato. **19.** Cumplir el contrato dentro del término y las condiciones acordadas, brindando la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción del objeto del contrato, dispensando atención ágil, oportuna y adecuada a los requerimientos que se le hagan, sin que por ello se genere dependencia. **20.** Para el primer informe se debe presentar los certificados del curso virtual "Fundamentos Generales del MIPG" y curso de "Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción", en cumplimiento del decreto 1499/17 y lineamientos del DAFP según circular 100.04-2018 de diciembre 14 de 2018 y ley 2016 del 2020, disponible en la plataforma de https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva. **21.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato, asignadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 1.** Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del Contrato. **2.** Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4.** Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. **5.** Colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y los estudios previos del proceso de contratación. **CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Instituto y el contratista. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos Fiscales el valor de este Contrato se fija en la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($13.471.666) M/CTE,** el cual incluye todos los costos requeridos para la ejecución del objeto del contrato y demás impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** El Instituto de Transportes y Tránsito del Huila cancelará los servicios contratados así: **a).** Un primer pago a 30 de agosto de 2026, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.671.666,00) M/CTE,** y. **b)** el saldo mediante Cuatro (4) mensualidades vencidas, con corte al último día de cada mes, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.950.000,00) M/CTE,** cada uno, previo cumplimiento de los requisitos legales. 1. Informe de ejecución mensual

VALOR		$ 13.471.666.oo	
CDP	278	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	ART 2320202009 FECHA 20/08/2026
CONTRATISTA		DIANA LIZETH MENDOZA TAPIERO	C.C. No.1.075.259.572 de Neiva
CLASE DE CONTRATO		PRESTACION DE SERVICIOS	

debidamente aprobado por el supervisor del contrato, 2. Soporte de pago de planilla de seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y 3. Certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. De conformidad a lo establecido en e Decreto 723 de 2013, **"Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones"**, el cual establece en su **ARTÍCULO 13. Pago de la cotización.** Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. **El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.** Parágrafo 1°. El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales. Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social ajustará la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes, de tal forma que las Entidades o instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, puedan efectuar el pago de las cotizaciones en los términos previstos en el presente decreto, incluso en los casos en que sólo proceda el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente. 3. Planilla de pago, y 4. Certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con el sistema de seguridad social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2022, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas y 3. Certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **Nota:** Se deja constancia que las partes han acordado que los aportes a la seguridad social en Salud y Pensión se realizaran por parte del contratista mes vencido, y con relación a la ARL la asume la entidad de manera anticipada, por ser la afiliación del contratista de riesgo IV. **CLÁUSULA SÉPTIMA. –PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será de **CUATRO (4) MESES Y DIEZ (10) DIAS** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar la presente vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS:** En el presente contrato no se exige la garantía única en atención lo dispuesto en el numeral 19 inciso 4 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que corresponde a los artículos 2.2.1.2.3.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatorio, conforme justificación descrita en los estudios previos. **CLÁUSULA NOVENA. – RIESGOS PREVISIBLES:** Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** EL contratista mantendrá indemne al Instituto de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y

VALOR		$ 13.471.666.oo	
CDP	278	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	ART 2320202009 FECHA 20/08/2026
CONTRATISTA		DIANA LIZETH MENDOZA TAPIERO	C.C. No.1.075.259.572 de Neiva
CLASE DE CONTRATO		PRESTACION DE SERVICIOS	

gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – AFILIACIÓN Y PAGO DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y 510 de 2003, el Contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y realizar los pagos respectivos, los cuales, deben ser liquidados conformes a los porcentajes definidos en las Leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Instituto se obliga a reservar la suma **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($13.471.666) M/CTE,** dicho valor y que corresponde al presente contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 281 del rubro denominado "SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES", artículo 2320202009, de fecha 20/08/2026. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del director del Instituto o quien haga sus veces o en su defecto por quien sea designado para tal fin por el director a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás norma que regulen el tema de supervisión. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. d) Informar al área jurídica sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato, apoyar y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. e) Informar oportunamente al Instituto, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de EL CONTRATISTA, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar. f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA. g) Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. h) Verificar que EL CONTRATISTA presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la terminación y cierre del contrato, si a ello hubiere lugar, o a la expedición de la constancia de no liquidación, si procede. i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos del Instituto. j) Las demás funciones inherentes a la supervisión. k) Mantener organizado y foliado de acuerdo con la Ley general de archivo el expediente contractual. l) Proyectar el acta de liquidación (cuando proceda). **PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido

VALOR		$ 13.471.666.oo	
CDP	278	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	ART 2320202009 FECHA 20/08/2026
CONTRATISTA		DIANA LIZETH MENDOZA TAPIERO	C.C. No.1.075.259.572 de Neiva
CLASE DE CONTRATO		PRESTACION DE SERVICIOS	

con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el Instituto, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el director, Contratista y Supervisor certifiquen a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso de existir diferencias entre las partes o saldos pendientes por ejecutar, el contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo, el Instituto procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al Instituto por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Instituto podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará al Instituto sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones

VALOR		$ 13.471.666.oo	
CDP	278	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	ART 2320202009 FECHA 20/08/2026
CONTRATISTA		DIANA LIZETH MENDOZA TAPIERO	C.C. No.1.075.259.572 de Neiva
CLASE DE CONTRATO		PRESTACION DE SERVICIOS	

adquiridas por EL CONTRATISTA, el Instituto impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar al Instituto, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, el Instituto le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza al Instituto para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude al Instituto, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del Instituto. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae". EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **PARÁGRAFO**. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de

VALOR		$ 13.471.666.oo	
CDP	278	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	ART 2320202009 FECHA 20/08/2026
CONTRATISTA		DIANA LIZETH MENDOZA TAPIERO	C.C. No.1.075.259.572 de Neiva
CLASE DE CONTRATO		PRESTACION DE SERVICIOS	

reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de RIVERA - HUILA y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes a través de la plataforma del Secop II. Para su ejecución, el Acta de Inicio, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del INSTITUTO, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de esta por parte del INSTITUTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será en los municipios en los que ejerce jurisdicción el Instituto de Transportes y Transito del Huila.

Rivera Huila, agosto 21 de 2026.

CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES
Director ITTHUILA

DIANA LIZETH MENDOZA TAPIERO
Contratista

Proyectó:
JAVIER EDUARDO DUQUE LOPEZ
Contratista ITTHUILA